

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 37/2024.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

Fecha de la solicitud: El diez de enero de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310573824000008, en la que se requirió lo siguiente: “**Solicito conocer la relación total de equipos de scaneo (sic) y su distribución en todas las áreas del Tribunal Superior de Justicia**”

Acto reclamado: La entrega de información incompleta y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: La Unidad de Administración a través del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.

Conducta: En fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado, hizo del conocimiento de la parte solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha contestación, el hoy recurrente, el día dieciocho del mes y año en cita, interpuso el presente medio de impugnación contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta y la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinta a la solicitada, resultando procedente en términos de las fracciones IV y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de febrero de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

Ahora bien, del análisis efectuado a la respuesta emitida por la autoridad, se desprende que mediante determinación de fecha diecisiete de enero del año en curso, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**, suministra al solicitante el oficio marcado con el número PJEY-TSJ-UA-DSG-008-2024, suscrito por el **Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento**, a través del cual pone a disposición del particular la información que a su juicio corresponde con la requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, para su consulta en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), precisando para ello, lo siguiente:

“...

Al respecto, después de una exhaustiva búsqueda de información y de realizar las gestiones internas, me permito responder la siguiente información correspondiente al Departamento de Servicios Generales, el cual se encuentra a mi cargo:

Hago de su conocimiento que en cumplimiento a la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, le informo que en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra la relación de bienes muebles con que cuenta esta institución, dicha información puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/?idEntidadParametro=31&idSectorParametro=30&idSujetoObligadoParametro=5738>

Ahora bien, es importante señalar que al contar con un número reducido de equipos su distribución está sujeta a las necesidades de todas las áreas que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

...”

En tal sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, procedió a constatar la información que fuera puesta a disposición del solicitante, a través del enlace electrónico previamente descrito; siendo que, como resultado de la consulta realizada se advierte que aquél remite a la página de internet que ocupa el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, correspondiente al año dos mil veintitrés, por lo que procediendo a vislumbrar la información concerniente a la fracción XXXIV, que corresponde al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; de manera específica la relativa al formato denominado: “**Inventario_34a_Inventario de bienes muebles**”; se observa veintinueve registros que cumplen con lo requerido por el particular. Sirva la captura de pantalla siguiente, para los fines ilustrativos de la consulta realizada por esta autoridad resolutora.

Consulta Pública

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - XXXIV - INVENTARIO DE BIENES

Selección del formato

- Inventario_34a_Inventario de bienes muebles
- Inventario_34b_Inventario de altas practicadas a bienes muebles
- Inventario_34c_Inventario de bajas practicadas a bienes muebles
- Inventario_34d_Inventario de bienes inmuebles
- Inventario_34e_Inventario de altas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario_34f_Inventario de bajas practicadas a bienes inmuebles
- Inventario de bienes muebles e inmuebles donados

Institución Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán
 Ley Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán
 Artículo 70
 Fracción XXXIV

Esta información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 29 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Descripción del bien	Monto unitario del bien	
1	2023	01/01/2023	30/06/2023	ESCANER KODAK 12620	24243.64
1	2023	01/01/2023	30/06/2023	ESCANER KODAK 12620	24243.64
1	2023	01/01/2023	30/06/2023	ESCANER KODAK 12620	24243.64

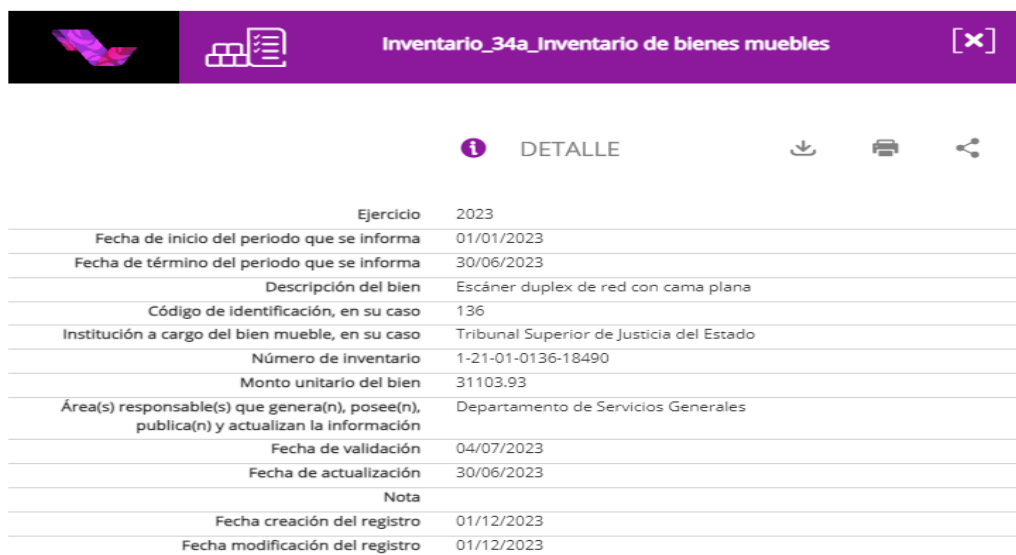
Establecido todo lo anterior, se desprende que la información que fuera puesta a disposición del solicitante versa en la información pública obligatoria referida en el artículo 70 fracción XXXIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concerniente al **inventario de bienes muebles del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, correspondiente al año dos mil veintitrés**; de la cual se observaron **veintinueve registros** que contienen la información petitionada en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, la relación de equipos de escaneo con lo que cuenta el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

En atención a lo anterior, el hoy recurrente en fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, interpuso el presente medio de impugnación contra lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta y la entrega o puesta de información en una modalidad o formato distinto a solicitado.

Procediendo en primera instancia al agravio del particular referente a la entrega de información incompleta, a juicio de éste por que no se entregó la información correspondiente al año dos mil veinticuatro, y que no se le entregó un listado como lo petitionó en la solicitud de acceso con folio 310573824000008, se desprende que la solicitud la realizó el día diez de enero de dos mil veinticuatro, por lo que la información de su interés es la comprendida del primero de enero al diez de enero de dos mil veinticuatro, únicamente suministrando la información concerniente al año dos mil veintitrés a través del link electrónico en referencia, dentro del cual se observa el inventario de bienes muebles del propio Tribunal correspondiente a ese año, localizando veintinueve registros en concepto de equipos de escaneo, sin precisar si el inventario de escáner proporcionado a través del SIPOT, es el último que a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, sigue vigente o bien, si se ha modificado y que estuviere pendiente de su publicación a través de dicho portal.

Inventario de mérito que no contiene el área a la cual se encuentra asignado o distribuido el equipo de escaneo, como bien se puede observar de la captura de pantalla de uno de los registros

visualizados en la información que el Sujeto Obligado puso a disposición de la parte solicitante a través del citado link, que para fines demostrativos se inserta a continuación:



Ejercicio		2023
Fecha de inicio del periodo que se informa		01/01/2023
Fecha de término del periodo que se informa		30/06/2023
Descripción del bien		Escáner duplex de red con cama plana
Código de identificación, en su caso		136
Institución a cargo del bien mueble, en su caso		Tribunal Superior de Justicia del Estado
Número de inventario		1-21-01-0136-18490
Monto unitario del bien		31103.93
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información		Departamento de Servicios Generales
Fecha de validación		04/07/2023
Fecha de actualización		30/06/2023
Nota		
Fecha creación del registro		01/12/2023
Fecha modificación del registro		01/12/2023

Pues la autoridad en su respuesta únicamente refiere que al contar con un número reducido de equipos su distribución está sujeta a las necesidades de todas las áreas que integran el Tribunal Superior de Justicia del estado, sin dar certeza sobre las áreas respectivas que tiene a su disposición los escáneres inventariados, ya que no especifica si estas están bajo resguardo del mismo departamento o bien, si algunos de los equipos están designados a cualesquiera otros; resultando en consecuencia que la información suministrada sí se encuentra incompleta.

Ahora bien, respecto al agravio señalado por la parte promovente en cuanto a la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, esta autoridad determina que la puesta a disposición de la información solicitada, en el enlace electrónico anteriormente descrito, **sí** resulta acertada, pues de conformidad con el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet, o en cualquier otro medio, debe hacerle saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, situación que aconteció en el presente medio de impugnación pues la información fue puesta a disposición del solicitante a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de la Plataforma Nacional de Transparencia; **por lo tanto, la conducta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán sí resulta acertada y, por ende, el agravio vertido por el recurrente deviene inoperante.**

Máxime, que el particular en la solicitud de acceso que nos compete señaló como medio de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y a través de esta le fue suministrado el link antes aludido, para visualizar la información que desea obtener.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, por lo que en la especie resulta procedente Modificar la conducta del Sujeto Obligado.

SENTIDO: Se **Modifica** la conducta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la Unidad de Administración a través del **Departamento de Servicios Generales**, para que efectos que **a)** precise, si el *inventario de bienes muebles* que fuera puesto a disposición del particular a través del Portal de Obligaciones de Transparencia, es el *último vigente* a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa, o bien, si se ha modificado y que estuviere pendiente de su publicación a través del portal del SIPOT; y **b)** respecto a la información requerida concerniente a la *distribución* de los equipos de escaneo, realice la búsqueda exhaustiva de la información y proceda a entrega o bien, declare su inexistencia de conformidad a lo previsto en la Ley General de la Materia.
- II. **Ponga** a disposición del recurrente la información que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede, bien, las documentales en las cuales funde su inexistencia, así como todo lo actuado por el Comité de Transparencia;
- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete a fin de oír y recibir notificaciones; e
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 21/MARZO2024.
AJSC/JAPC/HNM.